

LUNES 16 DE JULIO DE 2018
AÑO CV - TOMO DCXLIII - N° 131
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10527**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 4° de la Ley N° 8082, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- El premio "Cecilia Grierson" será discernido cada año a tres personas humanas o jurídicas que se seleccionarán entre aquellas sugeridas por instituciones sociales, gremiales, profesionales, culturales, educativas o por particulares, mediando fundamento que justifique la propuesta. Los funcionarios gubernamentales o integrantes de otros Poderes del Estado sólo podrán presentar postulaciones a título de ciudadano."

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 5° de la Ley N° 8082, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- El Jurado estará integrado por:

- Un representante por cada una de los siguientes organismos o reparticiones: Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Desarrollo Social y Consejo Provincial de las Mujeres, o los organismos que los sustituyeren;
- Un Legislador en representación de la Legislatura Provincial;
- Dos representantes por las universidades con sede en la Provincia de Córdoba, y
- Dos representantes por organizaciones no gubernamentales.

Por cada miembro titular también será designado un suplente.

La reglamentación establecerá la mecánica de nominación, aceptación, modalidad y duración de los miembros del Jurado."

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 7° de la Ley 8082, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7°.- La Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, o el organismo que la sustituyere, es la Autoridad de Aplicación de este instrumento legal, la cual impulsará el trabajo articulado entre las carteras de Salud, Educación, Consejo Provincial de las Mujeres y otros organismos o reparticiones que se considere oportuno incorporar, pudiendo conformar y coordinar una comisión de ejecución de la presente Ley bajo las modalidades instrumentales que se prevean en la reglamentación."

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley N° 10527	Pag. 1
Decreto N° 428	Pag. 1
Decreto N° 1081	Pag. 2
Decreto N° 1077	Pag. 4

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 631	Pag. 5
-------------------------	--------

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 219	Pag. 5
-------------------------	--------

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 230	Pag. 6
Resolución N° 232	Pag. 7
Resolución N° 225	Pag. 7
Resolución N° 228	Pag. 8
Resolución N° 192	Pag. 9



CIUDADANO
DIGITAL

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

FDO.: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 428

Córdoba, 27 de marzo de 2018

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.527, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – FRANCISCO JOSE FORTUNA, MINISTRO DE SALUD – LAURA JURE, SECRETARIA DE EQUIDAD Y PROMOCION DEL EMPLEO – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1081

Córdoba, 05 de julio de 2018

VISTO: el Expediente N° 0494-143700/2018 del registro del Ministerio de Educación y su encordado Nota N° MS01-420684025-018 del registro del Ministerio de Salud.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se pone en conocimiento la notificación del pedido de suspensión de los efectos de las decisiones impugnadas en las causas "Rofe S.A. c/ Agencia Córdoba Deportes – Plena Jurisdicción Expte. N° 7201140" y "Rofe S.A. c/ Agencia Córdoba Deportes – Plena Jurisdicción Expte. 7197753", que tramitan ante las Cámaras Contencioso Administrativas de Primera y Segunda Nominación, respectivamente.

Que la decisión cuyos efectos se requiere suspender, esto es, la Resolución N° 922/2017 del Directorio de la Agencia Córdoba Deportes S.E.M., confirmada por su similar N° 208/2018, dispone rescindir el contrato de fecha 07/06/2012, con las adendas de fechas 27/11/2012 y 08/11/2013, respecto de los Centros Deportivos Manuel Belgrano, sito en Av. Vélez Sarsfield N° 2311 y Pucará, de calle Agustín Garzón N° 1221, ambos de la ciudad de Córdoba; ello, por exclusiva culpa de ROFE S.A. en virtud de irregularidades y graves incumplimientos de las obligaciones emanadas de la buena fe y de los contratos, anexos y adendas y legislación vigente, en especial los artículos 1494, inciso e), 1509, 1510, subsiguientes y concordantes del Código Civil y Comercial vigente, según las causales enumeradas y nombradas en los considerandos de dicha Resolución.

Que en segundo término, la decisión en cuestión intima al pago de lo adeudado en concepto de consumo de energía eléctrica, estimado hasta agosto del año 2017, en la suma de Pesos Quinientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Seis con Catorce Centavos (\$ 578.736,14).

Que finalmente, la resolución de referencia ordena retirar en el plazo de cinco días corridos a partir de su notificación, bienes y pertenencias bajo supervisión de la Agencia Córdoba Deportes S.E.M, debiendo todas las firmas y personas contar con los documentos que avalen la propiedad y posesión de los elementos a retirar, bajo apercibimiento de iniciar todas las acciones civiles y penales correspondientes.

Que en ese marco, la medida requerida y los efectos de no innovar que produce la notificación de la pretensión, contrariamente a lo señalado por el accionante, importa una evidente lesión al interés público, que habilita a su declaración en los términos del artículo 19 de la Ley N° 7182. En efecto, dicha norma autoriza a la Administración para, en cualquier estado de la causa, y en los casos que aprecie exista lesión al interés público, declararlo así por acto administrativo y alegarlo ante el Tribunal.

Que la gravísima alteración al interés público que se declara en el presente encuentra fundamento en el hecho de que acceder a la suspensión de la ejecución de la decisión tiene como consecuencia inmediata y directa impedir la realización de las obras adjudicadas por Resoluciones Nros. 45 del 19 de marzo de 2018 y 94 del 30 de Mayo de 2018, ambas de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta.

Que por la primera de dichas resoluciones se contrata el Estudio de Suelos, desarrollo del proyecto ejecutivo de estructura y de la totalidad de las preinstalaciones, instalaciones y ejecución de la obra, provisión e instalación del equipamiento, capacitación de los usuarios y prestación del servicio para la puesta en marcha de "34 Escuelas PROA – Provisión de Equipamiento para seis Escuelas PROA – Provincia de Córdoba Contratación llave en mano", siendo adjudicataria de la misma la empresa MAKIBER S.A., por la suma de Pesos Un Mil Ciento Cuatro Millones Ciento Ochenta y

Ocho Mil Doscientos Sesenta (\$1.104.188.260,00) por la obra civil, y Euros Cincuenta y Siete Millones Quince Mil Ochocientos Once (€ 57.015.811,00) por la provisión de equipamiento, preinstalaciones, instalaciones, capacitación de usuarios y demás servicios conexos, suscribiéndose el contrato el día 06 de abril de 2018.

Que la segunda resolución mencionada adjudica a Eductrade S.A. la contratación para la "Construcción del Hospital Nueva Maternidad Provincial Dr. Felipe Lucini – Ciudad de Córdoba – Provincia de Córdoba – Contratación Llave en Mano", y la adquisición de equipamiento médico con destino a los hospitales dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, por la suma de Pesos Quinientos Cuarenta y Seis Millones Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Uno con Ochenta y Nueve Centavos (\$546.759.691,89) y Euros Veintinueve Millones Setecientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Setenta con Ochenta y Seis centavos (€29.793.870,86), respectivamente.

Que la ejecución de las Escuelas PROA en el Centro "Pucará", junto con el Instituto Superior de Estudios Pedagógicos y el ya existente Instituto Superior Simón Bolívar, constituirá un polo educativo integral, destinado a la capacitación, perfeccionamiento y especialización de más de cinco mil docentes en forma anual, siendo de fundamental importancia para la implementación de la política educativa de la Provincia.

Que de igual manera, la ejecución de la obra de la Nueva Maternidad Provincial, permitirá la cobertura y accesibilidad al servicio de salud para la población del sudeste de la ciudad capital, la más extensa y poblada de la zona, abarcando una población de aproximadamente seiscientos mil personas, centralizando el tratamiento de patologías altamente complejas de los neonatos de todo el territorio provincial.

Que la decisión, implementación, desarrollo y gestión tanto de las políticas educativas como de salud, y su ejecución concreta compete en forma exclusiva y excluyente al Poder Ejecutivo, de conformidad a los mandatos constitucionales estatuidos en las previsiones de los artículos 19, incisos 1° y 4°, 20, 24, 25, 38, incisos 7° y 9°, 59 a 63 y 144, incisos 1° y 18° de la Ley Fundamental local.

Que lo manifestado pone en evidencia que una medida cautelar como la solicitada traería como necesaria consecuencia que el Estado Provincial no cuente con la disponibilidad física de los terrenos que pertenecen a su dominio, donde se enclavarán los nuevos centros educativos y de salud, cuyas licitaciones para la ejecución de las obras civiles y provisión de equipamientos ya han sido debidamente adjudicadas, con procesos contractuales avanzados y que cuentan con financiamiento internacional.

Que debe destacarse al respecto que, en contraposición con el destino que a dichos predios ha decidido darle legítimamente el Poder Ejecutivo, o sea Educación Superior y Salud de Alta Complejidad para sectores de alta vulnerabilidad social, cuya efectividad comenzará a operar en corto plazo (vgr. catorce meses de acuerdo a los términos licitatorios), el requerimiento de la accionante (de accederse a él) llevaría a que en su reemplazo los inmuebles tengan como función la explotación comercial de particulares, siendo rentadas para su utilización como áreas de práctica de deportes y recreación, durante un período incierto, es decir, hasta que se resuelva la cuestión de fondo, que aún en el mejor de los casos, superaría el plazo de las obras licitadas.

Que no obstante la legitimidad del ejercicio de una actividad comercial y la licitud que conlleva su ánimo de lucro, ello no puede en ningún caso primar por sobre el interés general de la comunidad, materializado en el caso en dos de sus valores fundamentales, cuya realización se encuentra a cargo de este Poder Ejecutivo: la educación y la salud.

Que lo señalado no importa descalificar la actividad privada, sino simplemente poner en evidencia a los efectos de la comparación, los intereses

que se encuentran afectados a fin de arribar una solución que contemple la justicia del caso. En ese sentido, el cotejo se reduce a decidir entre dos variables, una el interés comercial particular de una sociedad anónima en la explotación de un predio y la otra, la satisfacción del interés general mediante la realización de obras de infraestructura para la prestación de servicios de educación y salud.

Que resulta evidente en el caso que la priorización de la primera de las premisas por sobre la segunda, configura el supuesto normativo establecido por el artículo 19 ib., esto es, una lesión al interés público.

Que en cuanto al criterio para proveer una medida como la requerida, el Tribunal Superior de Justicia ha expresado: "Que para la provisión de las medidas cautelares solicitadas directamente contra la ejecución de actos administrativos, el criterio para analizar la configuración necesarias para su procedencia, debe fundamentarse en pautas de razonabilidad y estricta prudencia, en virtud de la presunción de validez que invisten los actos de los poderes públicos y la consideración del interés público en juego. /.../ Al tiempo de discernir sobre la pertinencia de la medida cautelar, es necesario realizar un juicio de ponderación entre el grave daño del administrado y la posible lesión al interés público que pudiera derivarse al ordenar la suspensión de la ejecución del acto. Si la ejecución del acto administrativo causare o pudiere causar graves daños al administrado, el Tribunal puede ordenar a la autoridad administrativa correspondiente su suspensión, en tanto no resulte una lesión mayor al interés público. De lo que se trata es de "...hacer un balance entre el daño a la comunidad y el que se le ocasiona al demandante de la suspensión..." (Cassagne, Juan Carlos, "Las medidas cautelares en el contencioso administrativo" La Ley 2001-B-1090). Consecuentemente es razonable adoptar un criterio de ponderación en el cual se tenga en cuenta que es posible disponer la suspensión del acto administrativo, cuando los daños que provoca su ejecución inmediata sean graves y/o mayores para el administrado que para el interés público..." (Auto N° 86 del dos de junio de 2014 en "Novello Gerardo D. c/ Tribunal de Disciplina de Abogados – Plena Jurisdicción - Recurso Directo - Expte. 1769840").

Que por otra parte, con la relación de hechos consignada por el accionante, de ningún modo se configuran los presupuestos que autoricen hacer lugar a su solicitud de suspensión de los efectos de la decisión; ello, por cuanto, como contrapartida de la evidente y grave lesión al interés público que se ocasionaría con la medida cautelar de no innovar requerida, no existe ni la gravedad ni la irreparabilidad del daño que se alega en la demanda.

Que no debe dejar de considerarse que si bien en el despacho de medidas cautelares basta en principio la verosimilitud del derecho, esto es, la apariencia de verdad, no basta con su sola invocación sino que debe existir un contexto que autorice a tenerlo por cierto, no resultando suficiente la mera alegación de impedimento de desarrollo de actividad comercial, o de posible pérdida de ingresos para sustento familiar, cuando se trata, tal como se señala en la demanda, de accionistas de una sociedad anónima, que no reciben remuneraciones de la persona jurídica, sino dividendos.

Que aun cuando le asistiera razón al accionante, su interés se vería plenamente satisfecho con la decisión del fondo de la cuestión. Así se ha sostenido en la jurisprudencia: "Cuando las exigencias de ejecución que el interés público presenta son tenuous, bastan perjuicios de escasa entidad para provocar la suspensión de la ejecución del acto administrativo que se cuestiona. Por el contrario cuando la exigencia sea de gran intensidad sólo aquellos de muy elevada consideración podrían determinarla. Por tal motivo, si en la etapa del proceso cautelar no se verifican razones de mayor peso para preferir los intereses patrimoniales del particular, al interés público comprometido, la suspensión de ejecución del acto deviene improcedente. Más aún, cuando la parte actora no ha individualizado un grave

daño, que de proceder la demanda, eventualmente no pueda ser remediado. El cuestionamiento a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, supone la revisión judicial de un juicio de ponderación realizado por la Administración, acerca de circunstancias de hecho, cuya razonabilidad o proporcionalidad -como presupuesto de juridicidad para justificar su actuación- deben ser diferidas a la sentencia definitiva. Ello es así, toda vez que impone el examen de presupuestos de hecho que exceden el mero juicio de probabilidad de toda cautelar. Por tal motivo, su análisis circunstanciado procede diferirlo para el dictado de aquella, mediante la cual, tras el pleno ejercicio del derecho de defensa de ambas partes y la sustanciación de la prueba conducente, se obtendrá adecuada tutela judicial (art. 39, Ley 7182)..." (in re "LWK Mantenimiento y Servicios S.A. c/ Municipalidad de Córdoba – Ilegitimidad – Cuerpo de copias a los fines de la tramitación de la suspensión de la ejecución del acto administrativo, expediente N° 6606655" - Auto N° 582 del 24/11/2017 de la Cámara Contencioso Administrativa de 2ª Nominación de la ciudad de Córdoba).

Que además de la ausencia de elementos que habiliten la suspensión del decisorio, el punto central es el grave perjuicio al interés general que se provocaría, generando una lesión irreparable al interés público. Cabe reiterar en ese sentido que la decisión de suspender la ejecución de la resolución, importa lisa y llanamente dejar sin efecto la realización de obras públicas licitadas, adjudicadas y con procesos contractuales en desarrollo, con créditos internacionales tomados, ocasionando rescisiones contractuales, pérdidas de créditos, quebrantos económicos e indemnizaciones millonarias a cargo del Estado Provincial, que en definitiva serían soportadas por la comunidad en su conjunto.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha tenido oportunidad de expedirse al respecto cuando ha afirmado: "...la decisión apelada paraliza en forma indeterminada la realización de una obra pública de gran magnitud, que ya fue objeto de licitación y adjudicación. En ese marco la resolución pone en riesgo su ejecución en perjuicio de millones de usuarios que serán beneficiados por la construcción de la autopista Presidente Perón. Además el pronunciamiento atacado obstaculiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el Estado, lo que podría generar perjuicios económicos significativos." (autos "Asamblea Parque Pereyra Iraola y otros c/ Poder Ejecutivo Nacional y otros s/ amparo", Sentencia del 24/09/2013).

Que por lo demás, los montos implicados resultan lo suficientemente ilustrativos para efectuar la comparación de los intereses que deben meritarse. Mas no es sólo el interés económico el único elemento a tener en cuenta; debe también priorizarse la finalidad perseguida mediante las políticas públicas que se canalizarán a través de las obras proyectadas.

Que en síntesis, no existe ni se ha acreditado someramente, lesión a interés individual alguno, o al menos, de algún grado suficiente de gravedad, ni imposibilidad de reparación, en su caso, que habiliten a suspender la ejecución de la decisión cuestionada y que autoricen sacrificar el interés público en pos de un interés particular.

Que por el contrario, sí se presenta en estos actuados un interés superior de toda la comunidad, traducido en la necesidad de proveer servicios de salud y educación que se verían frustrados de prosperar la medida petitionada, sumado a los graves perjuicios económicos que serían su consecuencia y que como se afirmara supra, su incidencia también alcanzaría al conjunto de la sociedad.

Que atento a todo, procede declarar lesivo al interés público la medida de no innovar y eventual suspensión de la ejecución de la decisión del Directorio de la Agencia Córdoba Deportes S.E.M. requerida en los autos, e instruir a la Procuración del Tesoro de la Provincia para que tome la participación correspondiente en las actuaciones judiciales de referencia, a los

efectos consignados y en el marco del artículo 19 de la Ley N° 7182.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 676/2018, y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- DECLÁRASE lesivo al interés público la medida de no innovar y suspensión de la ejecución de la decisión plasmada en la Resolución N° 922/2017 del Directorio de la Agencia Córdoba Deportes S.E.M., y confirmada por su similar N° 208/2018, requerida en las causas "Rofe S.A. c/ Agencia Córdoba Deportes – Plena Jurisdicción Expte. N° 7201140" y "Rofe S.A. c/ Agencia Córdoba Deportes – Plena Jurisdicción Expte. N° 7197753", que se tramitan ante las Cámaras Contencioso Administrativas

de Primera y Segunda Nominación, respectivamente; en virtud de las razones expuestas en los considerando de este instrumento legal.

Artículo 2°.- INSTRÚYESE a la Procuración del Tesoro de la Provincia para que tome la participación correspondiente en las actuaciones judiciales de referencia, y se oponga a la suspensión solicitada, en el marco de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 7182.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Procuración del Tesoro de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - WALTER GRAHOVAC, MINISTERIO DE EDUCACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1077

Córdoba, 05 de julio de 2018

VISTO: el Expediente N° 0451-006989/2017 del registro del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, actual. Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se propicia la aprobación del Acta Acuerdo N° 9 del 14 de septiembre de 2017 y su Adeuda de fecha 23 de mayo de 2018, suscripta entre los representantes de los Colegios Profesionales de: Arquitectos, Ingenieros Especialistas, Ingenieros Civiles, Técnicos Constructores Universitarios y/o Constructores Universitarios, Maestros Mayores de Obras y Técnicos en Ingeniería y Arquitectura e Ingenieros Agrónomos, todos de la Provincia de Córdoba, conjuntamente con los señores Secretario de Arquitectura y Director General de Coordinación de Obras Públicas, en representación del ex Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, hoy Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento.

Que por dichos instrumentos se fija el valor del índice del costo de la construcción -nivel general- del mes de marzo de 2016 (para el quinto cuatrimestre de equiparación en virtud de lo establecido en el Acta Acuerdo N° 05, de fecha 18 de junio de 2013, aprobada por Decreto N° 1221/2013) y el nuevo valor del metro cuadrado para obras a los fines de la determinación de aranceles, se conciertan mecanismos arancelarios para desalentar la evasión del registro de proyectos y dirección de obras en construcción, se establece la escala a aplicar para el Registro Diferenciado y se estipulan los honorarios referenciales para la liquidación de aportes previsionales por tareas de Ingenieros Agrónomos.

Que la Secretaría Legal y Técnica y de Previsión Social del Ministerio de Finanzas toma participación de su competencia conforme lo dispuesto por Decreto N° 1791/2015, ratificado por Ley N° 10.337, manifestando que no existen objeciones que formular al trámite de marras.

Que no obstante las entidades consignadas como signatarias del Acta acuerdo de que se trata, la misma no se encuentra efectivamente suscripta por los representantes del Colegio de Agrimensores de la Provincia de Córdoba (Ley N° 7455), ni por el Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia (Ley N° 7673).

Que asimismo en relación a la solicitud plasmada en los Puntos 1 y 4 del Acta Acuerdo de que se trata, en cuanto se pretende que el Gobierno

de la Provincia disponga la aplicación obligatoria del documento y los valores arancelarios resultantes a todos los matriculados en las instituciones que integran la Caja de Previsión de la Ingeniería, Arquitectura, Agrimensura, Agronomía y Profesionales de la Construcción de la Provincia de Córdoba (Ley N° 8470), cabe indicar que dicha cuestión debe ser ventilada por la vía correspondiente, no resultando pertinente su tratamiento en el marco de una gestión como la presente.

Que respecto del Colegio de Agrimensores, corresponderá eventualmente dar intervención a la Legislatura Provincial, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 inc. c) de la Ley N° 7455.

Que en adición a lo expuesto, la medida propiciada, encuentra sustento en el Acta Acuerdo N° 5, de fecha 18/06/2013, aprobada mediante Decreto N° 1221/2013, mediante la cual se establecieron revisiones cuatrimestrales del valor básico del metro cuadrado para las respectivas escalas arancelarias.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales con el N° 466/2017, por Fiscalía de Estado bajo el N° 630/2018 y en uso de atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- APRUÉBASE el Acta Acuerdo N° 9 del 14 de septiembre de 2017 y su Adeuda de fecha 23 de mayo de 2018 suscriptas entre los representantes del Colegio de Arquitectos, Colegio de Ingenieros Civiles, Colegio de Técnicos Constructores Universitarios y/o Constructores Universitarios, Colegio Profesional de Maestros Mayores de Obra y Técnicos en Ingeniería y Arquitectura y el Colegio de Ingenieros Agrónomos, todos de la Provincia de Córdoba, conjuntamente con los señores Secretario de Arquitectura y Director General de Coordinación de Obras Públicas en representación del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, hoy Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento, por la cual se fija el valor del índice del costo de la construcción -nivel general- del mes de marzo de 2016 (para el quinto cuatrimestre de equiparación en virtud de lo establecido en el Acta Acuerdo N° 05, de fecha 18 de junio de 2013, aprobada por Decreto N° 1221/2013) y el nuevo valor del metro cuadrado para obras a los fines de la determinación de aranceles, se conciertan mecanismos arancelarios para desalentar la evasión del registro de proyectos

y dirección de obras en construcción, se establece la escala a aplicar para el Registro Diferenciado y se estipulan los honorarios referenciales para la liquidación de aportes previsionales por tareas de Ingenieros Agrónomos, la que como Anexos I y II compuestos de dieciséis (16) y una (1) fojas útiles, respectivamente, se acompañan y forman parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 2°- DISPÓNESE que los valores acordados en el Acta Acuerdo N° 9 del 14 de septiembre de 2017 y su Adenda de fecha 23 de mayo de 2018, aprobadas por el artículo anterior, solo resultan obligatorios para la determinación de los honorarios y aranceles de los profesionales cuyas

entidades representativas hayan suscripto los referidos instrumentos.

Artículo 3°- El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Financiamiento y Fiscal de Estado.

Artículo 4°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO ROBERTO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

[ANEXO](#)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 631

Córdoba, 13 julio de 2018

VISTO: La ausencia temporaria del señor Director General de Educación Técnica y Formación Profesional;

Y CONSIDERANDO: Que resulta necesario a los fines del normal desenvolvimiento de las tareas relativas a esa Dirección, encargar la firma de su despacho a la Señora Claudia Aída Brain (M.I.N° 20.528.364), en todo lo concerniente a temas referidos al nivel secundario y a la Señora Secretaria de Educación Delia Provinciali, en cuestiones que por su entidad, naturaleza y relevancia ameriten el conocimiento y aprobación de esa autoridad ministerial.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Ministerios;

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Artículo 1°. ENCARGAR la firma del despacho de la Dirección de Educación Técnica y Formación Profesional a la Prof. Claudia Aída Brain (M.I.N° 20.528.364) , en todo lo concerniente a nivel secundario, a partir de la fecha del presente instrumento legal.

Artículo 2°. ENCARGAR a la Señora Secretaria de Educación Delia Provinciali, la firma de todas las cuestiones de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional que por su entidad, naturaleza y relevancia ameriten el conocimiento y aprobación de esa autoridad ministerial.

Artículo 3°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 219

Córdoba, 13 de julio de 2018

VISTO: El Decreto N° 1693/16 y las Resoluciones Ministeriales N° 122/17 y 191/18, modificatorias del Anexo Único del mencionado Decreto.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la Resolución N° 122/17 de este Ministerio dispuso delegar las funciones asignadas como Autoridad de Aplicación por Decreto N° 1693/16, en la Secretaría de Innovación y Modernización de esta Cartera de Estado.

Que a los fines de dotar de celeridad al procedimiento, se estimó conveniente concentrar en la Secretaría de Innovación y Modernización dependiente de este Ministerio, todas las funciones y responsabilidades vinculadas a la verificación, control y seguimiento de las garantías ofrecidas por el loteador, habiéndose a tal fin dictado la Resolución Ministerial N° 191/18.

Que en la instancia y habiéndose verificado la existencia de un error material en los artículos 4° y 5° al haberse consignado a la "Secretaría de

Administración Financiera del Ministerio de Finanzas;" cuando a tenor de lo expresado supra correspondía a la "Secretaría de Innovación y Modernización del Ministerio de Finanzas;" resulte menester rectificar los referidos artículos en tal sentido.

Por ello, atento lo expresado precedentemente,

EL MINISTRO DE FINANZAS RESUELVE:

Artículo 1° RECTIFICAR el texto del punto 4.5.6 del Anexo Único del Decreto N° 1693/16, modificado por Resolución Ministerial N° 191/18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"4.5.6. En caso de incumplimiento por parte del loteador en la ejecución de las obras de infraestructura y/o equipamiento en el tiempo y modo propuestos y autorizados, las diferentes reparticiones provinciales, de conformidad al procedimiento que cada repartición haya establecido como mecanismo de control, notificarán de inmediato a la Secretaría de Innovación y Modernización del Ministerio de Finanzas, para que se formule el emplazamiento correspondiente, a efectos de que en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles reestablezca la

ejecución de las obras, bajo apercibimiento de ejecutar las garantías."

Artículo 2º RECTIFICAR el texto del punto 4.5.7.3. del Anexo Único del Decreto N° 1693/16, modificado por Resolución Ministerial N° 191/18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"4.5.7.3. La liberación total de la garantía sólo se producirá cuando

todas las obras se hayan ejecutado en el modo y el plazo previsto, siempre previo informe favorable de la Secretaría de Innovación y Modernización del Ministerio de Finanzas."

Artículo 3º PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 230

Córdoba, 11 de julio de 2018

VISTO: este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la contratación de la obra: "ADECUACIÓN DE SALAS PARA INSTALACIÓN DE EQUIPOS (TOMÓGRAFO, RAYOS), AMPLIACIÓN DE DIAGNÓSTICO POR IMAGEN EN CRUZ DEL EJE – HOSPITAL AURELIO CRESPO DE CRUZ DEL EJE – HOSPITAL DOMINGO FUNES DE VILLA CAEIRO – HOSPITAL MATERNO NEONATAL Y HOSPITAL DE NIÑOS DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA"

Y CONSIDERANDO:

Que consta en estas actuaciones solicitud del señor Director General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud instando el presente trámite a los fines de la autorización correspondiente para la ejecución de la obra de referencia, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 180/08.

Que se ha agregado en autos la documentación técnica compuesta por Memoria de Arquitectura, Pliegos Particulares de Especificaciones Técnicas, Planos, Presupuesto Oficial y Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos, elaborados por la Dirección General de Infraestructura y la Dirección General de Compras y Contrataciones, ambas del Ministerio de Salud.

Que de los Pliegos incorporados en autos surge que el procedimiento de contratación es la Compulsa Abreviada y que el sistema de contratación es por Ajuste Alzado, como también que el Presupuesto Oficial estimado asciende a la suma de \$ 5.592800,68.

Que la Jefatura de Departamento Administración, con el Visto Bueno del señor Secretario de Arquitectura, incorpora Informe de fecha 28 de junio de 2018 en el cual se destaca que el procedimiento de contratación resulta adecuado como base de la compulsa abreviada, ajustándose a lo dispuesto en la Ley N° 10417 modificatorio de la Ley N° 8614.

Que obra informe de la Sección Estudio de Costos de la citada Secretaría en el cual se expresa que los precios detallados en el presupuesto oficial son acordes a valores de mercado al mes de marzo de 2018.

Que asimismo y conforme lo previsto en el artículo 3º del Decreto N° 180/08, el Ministerio de Salud deberá respetar las disposiciones de la Ley

de Obras Públicas N° 8614 y sus modificatorias, entre ellas la Ley N° 10417 y sus Decretos Reglamentarios, como toda otra normativa aplicable, en relación al procedimiento de contratación.

Que dicho organismo deberá también informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo- del Anexo I al Decreto 1419/2017.

Que obra Dictamen N° 273/2018 del Departamento Jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos, de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes y visto que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10417, Decretos Reglamentarios N° 4757/77 y N° 4758/77, entiende que atento que la obra supera el índice trescientos (300) resulta oportuno dictar el instrumento legal por el cual se apruebe la ejecución de la misma como también manifiesta expresamente que se deberá dar cumplimiento a la precitada normativa a lo largo de todo el procedimiento, en especial a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto N° 1419/2017.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por Departamento Jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 273/2018 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

RESUELVE:

Artículo 1º.- APRUÉBASE y consecuentemente AUTORÍZASE la ejecución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Salud referidos a la obra: "ADECUACIÓN DE SALAS PARA INSTALACIÓN DE EQUIPOS (TOMÓGRAFO, RAYOS), AMPLIACIÓN DE DIAGNÓSTICO POR IMAGEN EN CRUZ DEL EJE – HOSPITAL AURELIO CRESPO DE CRUZ DEL EJE – HOSPITAL DOMINGO FUNES DE VILLA CAEIRO – HOSPITAL MATERNO NEONATAL Y HOSPITAL DE NIÑOS DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA", conforme la documentación técnica compuesta por Memoria de Arquitectura, Pliegos Particulares de Especificaciones Técnicas, Planos y Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos, elaborados por la Dirección General de Infraestructura y la Dirección General de Compras y Contrataciones, ambas del Ministerio de Salud, como también el Presupuesto Oficial por la suma de Pesos Cinco Millones Quinientos Noventa y Dos Mil Ochocientos con Sesenta y Ocho Centavos (\$ 5.592.800,68).

Artículo 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase al Ministerio de Salud a sus efectos y archívese.
FDO: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 232

Córdoba, 11 de julio de 2018

VISTO: este expediente por el cual el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) propicia la ampliación de la individualización dispuesta por Resolución N° 021/17 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, respecto al inmueble afectado oportunamente, propiedad del señor Humberto José GREBOSZ, destinado a la ejecución de la Obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 9 NORTE - TRAMO: VARIANTE Y ACCESO A GENERAL PAZ"

Y CONSIDERANDO:

Que la empresa Caminos de las Sierras insta en autos el presente trámite, a los fines de que se proceda a ampliar la individualización de los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación por Ley N° 9857 (declaración genérica según artículo 2 de la Ley 6394), en relación al inmueble afectado, identificado como Dominio F°R° 1305144, Nomenclatura Catastral 13030163047440000004, Número de Cuenta DGR 130319707680, propiedad del señor Humberto José GREBOSZ, destinado a la ejecución de la referida obra, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Provincial 9857.

Que ello a los fines de cumplimentar con las previsiones de la normativa citada y en el marco del Convenio suscripto por la Dirección Provincial de Vialidad, el Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, la Concesionaria de la Red de Accesos a Córdoba (R.A.C.) y el entonces Ministerio de Infraestructura, aprobado por Decreto N° 353/2015.

Que el Gerente Técnico de la mencionada empresa informa en autos que, en relación a la afectación que fuera identificada con el N° 101 objeto de la ampliación de la individualización, surge la necesidad de ejecutar una serie de obras hidráulicas, de acuerdo al proyecto elaborado por la Dirección Provincial de Vialidad y acompaña Plano de Afectación N° CS-PX (R9N) 106-ROA, Planilla con datos de individualización de cada propiedad afectada titular registral y superficie sujeta a expropiación como también Estudio Hidrológico-Hidráulico y Planimetría de obras previstas.

Que la Unidad de Asesoramiento Legal y Técnico del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.), se expide mediante Dictamen N° 23/2018, señalando que conforme los antecedentes e informes técnicos obrantes en autos, no tiene objeción jurídica que formular a la continuidad del trámite.

Que asimismo, obra visto bueno a la gestión procurada en autos del titular de la Gerencia Vial y Edilicia de dicho Ente.

Que obra Dictamen N° 265/2018 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, conforme lo estable-

cido en la Ley 9857, Decreto N° 353/2015, lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 1992/2017 y en virtud de la documentación obrante en autos, el inmueble citado ha sido declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación (genéricamente, según artículo 2 de la Ley N° 6.394), puede emitirse el acto administrativo correspondiente individualizando el bien declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación para la ejecución de la obra de referencia.

Que asimismo señala que deberá darse intervención al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, a los fines de que fije el valor máximo correspondiente en concepto de total indemnización por la fracción del bien a expropiar.

Por ello, normativa citada, actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 265/2018, y en ejercicio de las facultades delegadas por Decreto N° 353/2015;

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO**RESUELVE:**

Artículo 1°.- AMPLÍASE la individualización de los bienes declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación por Ley N° 9857 (declaración genérica según artículo 2 de la Ley 6394), dispuesta por Resolución N° 021 de fecha 16 de febrero de 2017, del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, respecto al inmueble afectado, propiedad del señor Humberto José GREBOSZ, identificado como Dominio F°R° 1305144, Nomenclatura Catastral 13030163047440000004, Número de Cuenta DGR 130319707680, destinado a la ejecución de la Obra: "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 9 NORTE - TRAMO: VARIANTE Y ACCESO A GENERAL PAZ", conforme Plano de Afectación N° CS-PX (R9N) 106-ROA, que como Anexo I compuesto de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal, estableciéndose que la identificación del inmueble incluye lo que en más o en menos resulte de los planos de mensura definitiva que se realicen para la ejecución de la obra.

Artículo 2°.- DETERMÍNASE el valor indemnizatorio del bien, por intermedio del Consejo General de Tasaciones de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese intervención al Consejo General de Tasaciones de la Provincia, pase a la Dirección Provincial de Vialidad y a Caminos de las Sierras S.A. a sus efectos y archívese.

FDO: RICARDO SOSA, MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

[ANEXO](#)

Resolución N° 225

Córdoba, 11 de julio de 2018

VISTO: este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la contratación de la obra: "AMPLIACIÓN Y REFUNCIONALIZACIÓN – HOSPITAL LUIS MARÍA BELLODI – MINA CLAVERO – PROVINCIA DE CORDOBA"

Y CONSIDERANDO:

Que consta en estas actuaciones solicitud de la Dirección General de

Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud instando el presente trámite a los fines de la autorización correspondiente para la ejecución de la obra de referencia, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 180/08.

Que se ha agregado en autos la documentación técnica compuesta, Memoria de Arquitectura, Pliegos Particulares de Especificaciones Técnicas, Planos, Presupuesto Oficial y Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos, elaborados por la Dirección General de Infraestructura y la Dirección General de Compras y Contrataciones, ambos del Ministerio de Salud.

Que la Jefatura de Departamento Administración, con el Visto Bueno

del señor Secretario de Arquitectura, incorpora Informe de fecha 28 de junio de 2018 en el cual se destaca que si bien el Pliego Particular de Condiciones agregado en autos resulta adecuado como base del llamado a licitación pública que se propicia, ajustándose a las disposiciones del Decreto N° 1505/2016 y de la Ley N° 10.417, modificatoria de la Ley de Obras Públicas N° 8614.

Que de los Pliegos incorporados en autos surge que el procedimiento de contratación es la Licitación Pública y que el sistema de contratación es por Ajuste Alzado, como también que el Presupuesto Oficial estimado asciende a la suma de \$ 10.164.262,11.

Que obra informe de la Sección Estudio de Costos de la citada Secretaría en el cual se expresa que los precios detallados en el presupuesto oficial son acordes a valores de mercado al mes de marzo de 2018.

Que asimismo y conforme lo previsto en el artículo 3° del Decreto N° 180/08, el Ministerio de Salud deberá respetar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y sus modificatorias, entre ellas la Ley N° 10.417 y sus Decretos Reglamentarios, como toda otra normativa aplicable, en relación al procedimiento de contratación.

Que dicho organismo deberá también informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo del Anexo I al Decreto 1419/2017.

Que obra Dictamen N° 272/2018 del Departamento Jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales este Ministerio en el que se expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos, de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes y visto que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 8614, modificada por Ley N° 10.417, Anexo I al Decreto N° 1505/2016, Decretos Reglamen-

tarios N° 4757/77 y N° 4758/77, entiende que atento que la obra supera el índice trescientos (300) resulta oportuno dictar el instrumento legal por el cual se apruebe la ejecución de la misma. Asimismo, expresamente manifiesta que se deberá dar cumplimiento a toda la precitada normativa a lo largo de todo el procedimiento, en especial lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto N° 1419/2017.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por Departamento Jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 272/2018 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE y consecuentemente AUTORÍZASE la ejecución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Salud referidos a la obra: "AMPLIACIÓN Y REFUNCIONALIZACIÓN – HOSPITAL LUIS MARIA BELLODI – MINA CLAVERO – PROVINCIA DE CÓRDOBA", conforme la documentación técnica compuesta por Memoria de Arquitectura, Pliegos Particulares de Especificaciones Técnicas, Planos y Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos, elaborados por la Dirección General de Infraestructura y la Dirección General de Compras y Contrataciones, ambos del Ministerio de Salud como también el Presupuesto Oficial por la suma de Pesos Diez Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Dos con Once Centavos (\$ 10.164.262,11).

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase al Ministerio de Salud a sus efectos y archívese.
FDO. RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

Resolución N° 228

Córdoba, 11 de julio de 2018

VISTO: este expediente en el que la Dirección Provincial de Vialidad propicia la aprobación del proyecto de ADDENDA al Convenio suscripto con fecha 6 de mayo de 2016, entre el entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y la empresa Caminos de las Sierras S.A.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante dicho Convenio, que obra como Anexo I de la Resolución N° 167/2016, se acuerda fijar el monto, modalidad y condiciones de transferencia de fondos que este Ministerio, a través de la Dirección Provincial de Vialidad, hará a la citada Empresa, destinados a la culminación de la obra: "Acceso a Ruta E 53 desde Unquillo por Estancias del Sur", todo ello en el marco de la cláusula segunda de la Enmienda N° 5, de fecha 5 de septiembre de 2014.

Que el proyecto de Addenda cuya aprobación se propicia, modifica la Cláusula Tercera del Convenio ya aprobado, en lo que hace específicamente al monto del referido aporte, fijándose en la suma de \$ 105.263.430,07 con IVA incluido y manteniendo la validez y vigencia del Convenio en todo aquello que no sea objeto de modificación por la citada Addenda (Cláusula Primera).

Que constan en estas actuaciones notas de la empresa Caminos de las Sierras S.A., mediante las cuales se informan los antecedentes técnicos que dan origen a la solicitud de ampliación del aporte, consistentes en Modificaciones de Obra Nros. 1 y 2, redeterminación de precios calculada

al mes de abril de 2018 y detalle del Impuesto a los Ingresos Brutos, acompañándose la documentación pertinente.

Que se ha incorporado en autos Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2018/000566 para hacer frente a la erogación que la gestión implica.

Que obra Dictamen N° 266/2018 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento las constancias de autos, Cláusula Segunda de la Enmienda N° 5 de fecha 5 de septiembre de 2014, artículo 2° del Decreto N° 165/2010, artículo 2° del Decreto N° 1103/2010 y Decreto N° 98/2011, como también criterio interpretativo de Fiscalía de Estado en providencia obrante en autos, puede dictarse el instrumento legal conforme lo propiciado por la Dirección Provincial de Vialidad.

Que asimismo, sugiere consignar en el acto administrativo a suscribir, que oportunamente se deberán analizar las alternativas de recupero de la inversión por parte de la Provincia (artículo 2° del Decreto N° 1103/2010) y en caso de corresponder, cumplimentar lo dispuesto por Ley N° 10411, artículo 215 – inciso 32 del Código Tributario de la Provincia de Córdoba – Ley N° 6006 – T.O. por Decreto N° 1205/2015 y sus modificatorias y artículo 4° - inciso a), 5° y 6° del Decreto N° 259/2017.

Que dicha asesoría legal manifiesta también, que oportunamente deberá incorporarse informe técnico de la Dirección Provincial de Vialidad en relación al cumplimiento de la remisión de los certificados de obra por parte de CASISA, con detalle de los montos, ítems ejecutados y detalle de los impuestos, comisiones y gastos incurridos, originados por el movimiento de fondos de que se trata, conforme lo establecido en la Cláusula Quinta

del Convenio suscripto con fecha 6 de mayo de 2016.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio bajo el N° 266/2018 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO

RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE el proyecto de ADDENDA al Convenio suscripto con fecha 6 de mayo de 2016 entre el entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y la empresa Caminos de las Sierras S.A., la que se celebrará entre este Ministerio y la citada empresa, que como Anexo I compuesto de cuatro (4) fojas integra el presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Noventa y Un Millones Ochocientos Cincuenta y Seis Mil Setecientos Treinta y Siete con Nueve Centavos (\$ 91.856.737,09), conforme lo in-

dica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2018/000566, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 504-003, Partida 10.03.00.00, otros Organismos del Estado Provincial, del P.V.

Artículo 3°.- DISPÓNESE que oportunamente se deberán analizar las alternativas de recupero de la inversión de los fondos por parte de la Provincia (artículo 2° del Decreto N° 1103/2010) y en caso de corresponder, cumplimentar lo dispuesto por Ley N° 10411, artículo 215 – inciso 32 del Código Tributario de la Provincia de Córdoba – Ley N° 6006 – T.O. por Decreto N° 1205/2015 y sus modificatorias y artículo 4° - inciso a), 5° y 6° del Decreto N° 259/2017.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial pase a la Dirección Provincial de Vialidad a sus efectos y archívese.

FDO: RICARDO SOSA, MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

[ANEXO](#)

Resolución N° 192

Cordoba, 07 de junio de 2018

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura propicia por Resolución N° 183/2018, la aprobación del Acta de Aceptación de la Primera Adecuación Provisoria de Precios por las variaciones de costos verificadas en el mes de septiembre de 2017 en el "Estudio de Suelos y el Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura y de la totalidad de las instalaciones" y la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA LA ESCUELA ESPECIAL DE SAN JOSÉ DE LA DORMIDA, ubicada en calle Evaristo Valdez esquina Los Inmigrantes (ex Guayasacate) – SAN JOSÉ DE LA DORMIDA – DEPARTAMENTO: TULUMBA – PROVINCIA DE CÓRDOBA", suscripta con fecha 15 de mayo de 2018, entre el señor Director de Obras, Licitaciones y Contrataciones de la citada Secretaría y el Vicepresidente de la Empresa SADIC S.A., contratista de la obra.

Y CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de precio de que se trata encuadra en las previsiones del Decreto N° 800/2016, modificado por su similar N° 30/2018 y disposiciones de la Resolución N° 223/2016 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales.

Que mediante Resolución N° 164 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales de fecha 30 de junio de 2017 se adjudicó la ejecución de los trabajos de la obra citada a la Empresa SADIC S.A., suscribiéndose el pertinente Contrato el día 12 de septiembre de 2017 y replanteada el día 18 de septiembre de 2017.

Que mediante nota de fecha 25 de septiembre de 2017, la mencionada contratista formalizó el pedido de la primera Adecuación Provisoria de Precios de la obra de que se trata, acompañando la documentación correspondiente, cálculos y soporte digital pertinente.

Que obra en autos informe producido por el área Inspecciones y Certificaciones de la Secretaría de Arquitectura en el cual se indica que el plazo de la obra principal vence el 15 de febrero de 2018.

Que posteriormente, la Sección Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura modifica el informe de cálculo de Redeterminación de Pre-

cios, por lo cual se rectifica la variación de referencia en 14,38% y monto del ajuste, atento la utilización del sistema 2.5.1 provisto por la Dirección de Compras y Contrataciones.

Que la citada sección de Costos, practica los cálculos correspondientes y señala que el presupuesto de obra está conformado por la redeterminación que detalla en la Planilla de Cálculo, de la que surge la fecha de adecuación solicitada por la contratista, la variación de referencia del 14,38%, el saldo a integrar por Adecuación Provisoria al 95% de la variación incluida en el factor de redeterminación en la suma de \$ 1.230.824,31 y saldo de la Redeterminación Definitiva correspondiente al 5%; ascendiendo el nuevo costo del presupuesto total de la obra a la suma de \$ 10.220.300,57.

Que concluye en definitiva, que los cálculos practicados se hallan en consonancia con lo dispuesto por el Decreto N° 800/2016, la Resolución Ministerial N° 223/2016, contemplando la exención a los Ingresos Brutos del inciso 32, artículo 215 del Código Tributario Provincial.

Que se ha incorporado en autos Acta Acuerdo suscripta entre el Director de Jurisdicción de Obras, Licitaciones y Contrataciones de la Secretaría de Arquitectura y el Vicepresidente de la Empresa SADIC S.A., por la que se acuerda la primera Adecuación Provisoria de Precios por las variaciones de costos verificadas en el mes de septiembre de 2017, habiendo renunciado la contratista a todo reclamo, conforme lo estipulado por el artículo 14 del Decreto N° 800/2016.

Que consta en autos que el Secretario de Arquitectura formaliza Visto Bueno al Acta precitada.

Que se agrega Documento Contable - Nota de Pedido N° 2018/000037 que certifica la reserva presupuestaria para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que la Subsecretaría de Administración da plena fe de la corrección de los cálculos efectuados, en base a los índices provistos por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la Provincia y las disposiciones del Decreto N° 800/2016, realizado en ejercicio de la competencia técnica y económica en razón de la materia.

Que obra Dictamen N° 42/2018 y Providencia de fecha 1 de junio de 2018 del Departamento Jurídico de este Ministerio mediante el cual se expresa que, de conformidad a las constancias obrantes en autos, surgen

acreditados y cumplimentados los extremos legales necesarios previstos por el Decreto N° 800/2016, modificado por Decreto 30/2018 y disposiciones de la Resolución N° 223/216 del entonces Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, atento a que se ha verificado una variación en los precios ponderados de los factores de costos del contrato superior al cinco por ciento (5%) respecto a los valores contractuales vigentes y el Régimen de Redeterminación de Precios fue establecido por el artículo 22 del Pliego Particular de Condiciones.

Que en consecuencia, dicha asesoría considera que al darse el supuesto previsto en el artículo 18 del Decreto 800/2016, modificado por Decreto 30/2018 y contempladas las demás previsiones de dicha normativa para los cálculos efectuados, verificada la existencia de los supuestos que tornan procedente la aplicación del precitado decreto, lo cual queda evidenciado en lo actuado y aprobado, puede procederse como se gestiona, debiendo la Secretaría de Arquitectura oportunamente solicitar la integración de la garantía de contrato y formalizar addenda, habida cuenta que existe una modificación del precio contractual y produce consecuencias jurídicas en la ejecución del contrato de obra pública.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, las previsiones del artículo 8° del Decreto N° 30/2018, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N° 42/2018 y su providencia de fecha 1 de junio de 2018 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO RESUELVE:

Artículo 1°.- DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Ministerial N° 062/2018 de fecha 7 de marzo 2018, por la cual se aprobó el Acta Acuerdo de la Primera Adecuación Provisoria de Precios por las variaciones de Costos verificadas en el mes de septiembre de 2017, en el "Estudio de Suelos y el Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura y de la totalidad de las instalaciones" y la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA LA ESCUELA ESPECIAL DE SAN JOSÉ DE LA DORMIDA, ubicada en calle Evaristo Valdez esquina Los Inmigrantes (ex Guayasacate) – SAN JOSÉ DE LA DORMIDA – DEPARTAMENTO: TULUMBA – PROVINCIA DE CÓRDOBA"

Artículo 2°.- APRUÉBASE el Acta de Aceptación de la Primera Adecuación Provisoria de Precios por las variaciones de costos verificadas en el mes de septiembre de 2017, en el "Estudio de Suelos y el Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura y de la totalidad de las instalaciones" y la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN NUEVO EDIFICIO PARA LA ESCUELA ESPECIAL DE SAN JOSÉ DE LA DORMIDA, ubicada en calle Evaristo Valdez esquina Los Inmigrantes (ex Gua-

yasacate) – SAN JOSÉ DE LA DORMIDA – DEPARTAMENTO: TULUMBA – PROVINCIA DE CÓRDOBA", por la suma total de Pesos Un Millón Doscientos Treinta Mil Ochocientos Veinticuatro con Treinta y Un Centavos (\$ 1.230.824,31), suscripta con fecha 15 de mayo de 2018, entre la Secretaría de Arquitectura representada en ese acto por el señor Director de Jurisdicción de Obras, Licitaciones y Contrataciones de la misma, Ingeniero José Antonio MAIOCCO por una parte y la Empresa SADIC S.A., representada por su Vicepresidente Ingeniero Ricardo José DESUMVILA, contratista de la obra por la otra, que como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 3°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Un Millón Doscientos Treinta Mil Ochocientos Veinticuatro con Treinta y un Centavos (\$ 1.230.824,31), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio, en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2018/000037, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-005, Partida 12.06.00.00, Obras - Ejecución por Terceros del P.V.

Artículo 4°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir la enmienda de contrato por adecuación provisoria de precios, debiendo la Empresa SADIC S.A., de corresponder, integrar el importe adicional de garantía de cumplimiento de contrato.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y FINANCIAMIENTO

[ANEXO](#)

FE DE ERRATA

MINISTERIO DE FINANZAS

RES. MIN. 210/18 EDICION 128 DEL DIA MIERCOLES 11 DE JULIO DEL BOLETIN OFICIAL 1RA. SECCION SE PUBLICO LA RES. 210 EN LA PAGINA 6 EN DONDE POR ERROR SE OMITIO PUBLICAR EL ANEXO I, DEJAMOS SALVADO DE ESTA MANERA DICHO ERROR - DR. HECTOR BOSTICO, JEFE DE AREA DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
[ANEXO](#)

1 día - N° 162627 - s/c - 16/07/2018 - BOE